

Sra. Dña.  
ADILIA MERCEDES HERNÁNDEZ ARGUETA  
ASOCIACIÓN MUJERES DE GUATEMALA AMG  
CALLE TOLEDO Nº 49 2º PTA. IZDA.  
28005 MADRID

Estimada Sra.:

En relación con su escrito, se le informa de que en un asunto similar al planteado por usted, se ha recibido una respuesta de la Secretaría de Estado de Migraciones que le afecta, al pronunciarse sobre la compatibilidad de los procedimientos de asilo con los regulados por la ley de extranjería.

En el año 2016, esta institución publicó un estudio titulado "El asilo en España. La protección internacional y los recursos del sistema de acogida", que puede consultar en el siguiente enlace:

[https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2016/07/Asilo\\_en\\_Espa%C3%B1a\\_2016.pdf](https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2016/07/Asilo_en_Espa%C3%B1a_2016.pdf)

En dicho estudio, se dejaba constancia de las dificultades apreciadas en aquellos supuestos en los que el solicitante de asilo decide pedir una autorización por arraigo, ante la demora en la resolución de su demanda de protección internacional.

Al tratarse de un asunto recurrente, esta institución ha venido formulando recomendaciones con el fin de que se impartieran instrucciones precisas que aclararan de manera expresa la compatibilidad de los procedimientos de asilo con los regulados por la ley de extranjería, en particular con los relativos a menores y trata de seres humanos.

Así, en el año 2016, la Subsecretaría del Interior, del Ministerio del Interior, aceptó una Recomendación formulada para que, entre otras cuestiones, clarificara la compatibilidad de ambos procedimientos. Puede consultar aquí el contenido de la misma:

<https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/clarificar-la-compatibilidad-de-los-procedimientos-de-asilo-y-los-regulados-por-la-ley-de-extranjeria/>

Durante la tramitación del asunto en cuestión, la Secretaría General Técnica comunicó que no consideraba necesario dictar una Instrucción al respecto, “ya que la normativa actual contempla claramente la compatibilidad del procedimiento de solicitud de autorización de residencia por arraigo y del procedimiento de solicitud de protección internacional”.

En la última respuesta de la Secretaría de Estado de Migraciones, no se ha admitido la Recomendación formulada con el fin de elaborar una instrucción para clarificar la compatibilidad de los procedimientos de asilo con los regulados en la legislación de extranjería.

El Defensor del Pueblo considera que, lejos de suponer una merma de las especiales garantías que se establecen para proteger la figura del refugiado, la compatibilidad de los procedimientos de solicitud de asilo con los regulados en la legislación de extranjería, permite configurar un marco mucho más garantista y conforme con la normativa internacional, que debe servir de criterio interpretativo, según lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Constitución española.

Por ello, la condición impuesta a los solicitantes de asilo de renunciar a dicho procedimiento si se concede la autorización por arraigo, supone el incumplimiento del compromiso de la Administración española de garantizar el derecho de asilo a aquellas personas que estén en necesidad de protección internacional y coloca en situación de riesgo a los interesados que, una vez renuncian a su solicitud de asilo, ya no están protegidos por el principio de no devolución.

Por lo que respecta a las dificultades para la obtención de cita previa en los trámites de extranjería, la supervisión del Defensor del Pueblo respecto de las oficinas de extranjeros en todo el territorio nacional es constante. En un primer momento las quejas venían referidas a zonas puntuales del territorio nacional, como Barcelona o Madrid, existiendo citas disponibles en el resto, con más o menos demora.

Actualmente la ausencia de citas, o la excesiva dificultad para su obtención, se ha extendido a otras provincias, además de las dos ya citadas, Girona, Valencia, Murcia, Sevilla, Alicante o Palma de Mallorca.

Esta ausencia de citas afecta de modo similar a todo tipo de trámites relacionados con ciudadanos extranjeros: menores de edad, ciudadanos comunitarios y sus familiares, extranjeros en régimen general de extranjería o solicitantes de asilo.

Esta situación provoca que los interesados acudan a locutorios, gestorías y establecimientos similares donde, con medios informáticos avanzados, obtienen citas de manera masiva, impidiendo que los particulares puedan acceder a las mismas.

El Defensor del Pueblo entiende que existen herramientas informáticas disponibles que permitirían atajar de manera inmediata este problema. Además, podrían permitir la identificación de aquellos casos en los que exista una obtención fraudulenta, o incluso delictiva, de estas citas.

Nº Expediente: 20000107

La situación actual, que afecta a muchas personas que, en la mayoría de los casos, residen desde hace muchos años en España, es totalmente incompatible con los principios del servicio efectivo a los ciudadanos, simplicidad, claridad, proximidad y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

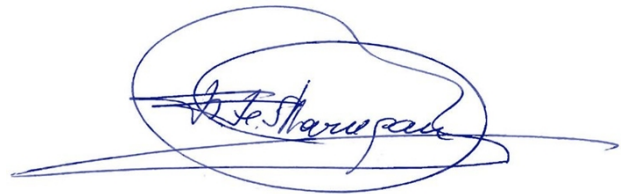
Por lo anterior se han formulado las siguientes recomendaciones a la Secretaría de Estado de Migraciones y a la Secretaría de Estado de Política Territorial:

“1. Revisar de manera urgente la aplicación informática de la cita previa de extranjería de la Sede electrónica de Administraciones Públicas, adoptando las medidas técnicas necesarias para garantizar el derecho de los ciudadanos a solicitar y obtener en tiempo y forma una cita.

2. Analizar la suficiencia de las plantillas destinadas a realizar los trámites de extranjería en las delegaciones y subdelegaciones del Gobierno de Madrid, Barcelona, Girona, Valencia, Murcia, Sevilla, Alicante y Palma de Mallorca. A juicio del Defensor del Pueblo el citado análisis no puede tomar como única variable los tiempos medios de resolución de expedientes o el número de ellos asignado a cada funcionario, sino también ha de comparar el número de citas pendientes o el número de extranjeros residentes en esa provincia con tarjetas de residencia, o con tarjetas de solicitud de asilo en vigor”.

Esta institución está pendiente de recibir la información solicitada a la Dirección General de Coordinación de la Administración Periférica del Estado, de cuyos datos se le dará traslado en el momento en que se reciban.

Le saluda muy atentamente,



Francisco Fernández Marugán  
Defensor del Pueblo (e.f.)